

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Octubre de 1875 obliga á los Profesores de la enseñanza pública, sujeta á cursos académicos, á solicitar de los Rectores autorización especial para el ejercicio de la privada.

Dado el carácter general de esta disposición, debiera comprender en sus preceptos, no sólo á los numerarios, sino también á cuantos con cualquiera otra denominación están llamados á ejercer funciones profesionales en los establecimientos públicos: no obstante, la circular de 10 de Marzo de 1876, considerando la condición especial de los Auxiliares de la segunda enseñanza, declaró que éstos no se hallaban comprendidos en dicha Real orden. Esta excepción colocó al Profesorado subalterno de los Institutos en condiciones favorables respecto del numerario; y de la distinta situación de uno y otro nacieron en algunos establecimientos quejas y reclamaciones que fueron atendidas por esa Dirección general, exigiendo, entre otras relativas á casos concretos, las circulares de 18 de Junio y 26 de Agosto de 1881.

Al dictar el Gobierno la Real orden de 22 de Octubre de 1875 quiso evitar que la idea del lucro llevase á algunos Profesores por un camino en que pudiera verse comprometida su dignidad, y mal parado el prestigio de la enseñanza oficial puesta en sus

manos. El deseo de procurarles medios lícitos de aspirar á mayores beneficios, dados sus modestos sueldos, y el de dar más vuelo á los que se sintieran con decidida vocación á la enseñanza, mirándola como verdadero sacerdocio, fué sin duda la razón que tuvo para no prohibirles en absoluto el ejercicio de la privada; regularizó la libertad que concedía, y apartó justa y previsoramente de los Tribunales de examen á los Profesores autorizados al efecto por los Rectorados según prevenía dicha Real orden. Su exclusión ha dado á los alumnos oficiales la garantía de que su voto, que pudiera creerse influido por determinados intereses, no sea emitido en los actos en que han de juzgarse la aplicación y el aprovechamiento de los escolares durante el curso.

Los Supernumerarios y Auxiliares desempeñan en los Tribunales idénticas funciones; han de exigírseles, por lo tanto, las mismas garantías de imparcialidad; y si han de estar al abrigo de las censuras que en este punto pudieran alcanzárseles, no debe colocárseles en condiciones más favorables que á los numerarios. Unos y otros deben ser iguales ante la ley; mas para esto hay que declarar á los Supernumerarios y Auxiliares un derecho que hasta ahora, y por no estar explícitamente reconocido, ha sido objeto de diversas interpretaciones.

El Real decreto de 6 de Julio de 1877 dice textualmente que deberán formar parte de los Tribunales; si este precepto se toma como la imposición de un deber, no puede negarse que envuelve también el reconocimiento de un derecho; y si rigurosamente han de llenar aquel cometido, no cabe eliminarlos de los Tribunales á voluntad y juicio de sus Jefes respectivos, aparte de que encagados durante el curso del desempeño de las cátedras en los casos de va-

cantes, ausencias y enfermedades de los numerarios, es justo reenumerarles este trabajo con la participación consiguiente en la distribución de los derechos de examen, máxime si se tiene en cuenta que los Auxiliares creados por dicho decreto sirven su cargo gratuitamente, y los Supernumerarios sólo disfrutan una pequeña gratificación por el suyo.

Otra clase de Auxiliares existe en las Universidades é Institutos, la creada y retribuida por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, hoy en vigor; pero como su entrada en los Tribunales de examen es potestativa de sus Jefes inmediatos, basta al objeto de que se trata prohibirla cuando se dediquen á la enseñanza privada.

En vista de las consideraciones expuestas, y de la necesidad de resolver definitivamente sobre la materia, S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, se ha servido dictar las disposiciones siguientes, que deberán regir desde el próximo curso de 1883-1884:

Primera. Los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos nombrados con arreglo al Real decreto de 6 de Julio de 1877 deberán, como los numerarios, formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas y de grados, y tendrán igual derecho á percibir la parte correspondiente en la distribución de las cantidades que se recauden por los exámenes de una y otra clase. Del mismo modo se les abonarán los expresados derechos, aunque no formen Tribunal cuando por no ser excesivo el número de alumnos ó por cualquiera otra causa se constituyan aquéllos exclusivamente con Profesores numerarios.

Segunda. Los Supernumerarios y Auxiliares comprendidos en la disposición anterior deberán solicitar y obtener de los Rectores la autorización que la Real orden de 22 de Octubre de 1875 exige á los numerarios para el ejercicio de la enseñanza privada, no pudiendo en este caso formar parte de ningún Tribunal de examen, ni percibir derechos por este concepto.

Tercera. Los Auxiliares nombrados conforme al Real decreto de 25 de Junio de 1875 sólo entrarán en los Tribunales cuando á juicio de sus jefes respectivos sean necesarios para el mejor servicio, percibiendo en este caso los derechos de examen que les correspondan por los Tribunales de que hayan formado parte; pero no podrán ser designados para este cometido si estuviesen dedicados á la enseñanza privada, para cuyo ejercicio, sin embargo, no necesitan autorización especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1883.—Gamazo.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 2 Julio 1883).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Instrucción pública.*

No habiendo dado resultado la elección de Habilitado de los Maestros de Caspe, y á fin de que tenga

cumplimiento por parte de los Profesores de primera enseñanza del indicado partido lo prescrito en el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Junio del año último, he dispuesto se verifique de nuevo la elección de Habilitado del partido de Caspe el domingo 8 del actual, á las doce de su mañana, teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 10, 11 y 12 de la Real orden de 15 de Junio del año pasado; debiendo advertir que la elección recaerá en los dos que obtuvieron mayoría en la primera votación.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Maestros de instrucción primaria de ambos sexos y de los Alcaldes de los pueblos del indicado partido.

Zaragoza 2 de Julio de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCION QUINTA.

### DIRECCION SUBINSPECCION DE SANIDAD MILITAR DE ARAGON.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano de la isla de Cabrera, dotada con 900 pesetas anuales, se invita á los que, autorizados legalmente para ejercer la cirugía menor, aspiren á ocuparla, á cuyo efecto presentarán sus solicitudes, acompañadas de copia autorizada de sus títulos en la Dirección Subinspección de Sanidad militar, establecida en esta ciudad, plaza de Aragón, núm. 2, segundo.

Zaragoza 30 de Junio de 1883.—El Director Subinspector, Ramón Hernandez Soggio.

## SECCION SEXTA.

D. Manuel Buil, Secretario interino del Ayuntamiento de Cadrete:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal del corriente año, se halla el que á la letra dice:

«*Al margen.*—Sres. de Ayuntamiento: D. Miguel Delcaso.—D. Hilario Gajón.—D. Fermín Lázaro.—D. Juan Buil.—D. Manuel Lovaco.—D. Pedro Delcaso.—D. Antonio Gajón.—Asociados: D. Lorenzo Campillos.—D. Manuel Campillos.—D. Ignacio de Gracia.—D. Bernabé Lovaco.—D. Julián Casanova y D. Tomás Lovaco.

«*Al centro.*—En el pueblo de Cadrete á 1.º de Junio de 1883, reunidos en la Sala Consistorial los señores componentes el Ayuntamiento y asociados al mismo que al margen se expresan, previa convocatoria al efecto, el Sr. Alcalde declaró abierta la sesión, manifestando tenía por objeto la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1883 á 1884, y cumplidos todos los requisitos que ordena la ley municipal vigente, lo sometía á la Junta para su aprobación.

Leídas por el infrascrito Secretario las relaciones de gastos en sus diferentes capítulos y artículos, y examinadas detenidamente, no halló cantidad alguna susceptible de economía, y en tal estado acordaron su aprobación.

Seguidamente fueron leídas las cantidades con-



signadas en los diversos capítulos y artículos del presupuesto de ingresos, y enterados suficientemente acordaron su aprobación. Y resultando ser los gastos 7.004 pesetas 90 céntimos y los ingresos 4.913 pesetas 24 céntimos, aparece un déficit de 2.091 pesetas 66 céntimos, y no hallando otros recursos, entre los que la ley municipal propone, eficaces para cubrir este déficit, se acordó por unanimidad solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para imponer el cargo de un 74 por 100 sobre las especies del consumo, además del 70 ya utilizado, con lo cual quedarán nivelados los gastos con los ingresos, á cuyo efecto se formará el oportuno expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se expondrá al público este acuerdo por término de 10 días y se remitirá copia al Excmo Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, dando por terminada la sesión, cuya acta firman los señores que saben hacerlo y por los demás el Secretario, de que certifico.—Miguel Delcaso.—Hilario Gajón.—Fermin Lázaro.—Juan Buil.—Manuel Lovaco.—Antonio Gajón.—Lorenzo Campillos.—Manuel Campillos.—Tomás Lovaco.—Bernabé Lovaco.—Manuel Buil, Secretario interino.»

Concuerda fielmente con su original, á que me refiero; y para que conste doy la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firma y sella con el de este Ayuntamiento, en Cadrete á 26 de Junio de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Delcaso.—Manuel Buil, Secretario.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1883-1884, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinar sus cuotas y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Pozuel de Ariza 1.º de Julio de 1883.—El Alcalde, Clemente Bermudez.—D. S. O., José Rodríguez, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial y padrones, formado del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal, del año económico actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 días.

Belmonte 1.º de Julio de 1883.—El Alcalde, Tomás Diloy.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el próximo ejercicio de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar los que se consideren agraviados.

Calatorao 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Los Arcos.—El Secretario, Bernardo Benedicto.

Los padrones del impuesto de la sal, de esta villa de Morés, formados para el año económico de 1883 á 84, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones legales.

Morés 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Domingo Yarza.

Desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal el repartimiento de la contribución territorial y apéndice adicional al amillaramiento para el año económico de 1883-84, y por el término de ocho días; y en la misma Secretaría, y por término de 15 días, se hallan de manifiesto las cuentas municipales de 1881 á 82, con el fin de que sean examinados ambos documentos y expongan lo que consideren pertinente.

Velilla de Ebro 29 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.—El Secretario, Victorio Acevedo.

Creadas por el Ayuntamiento de esta villa dos plazas de Alguaciles municipales para la misma, con el sueldo cada una de 500 pesetas, casa libre y demás derechos inherentes á estos cargos, con todo lo cual reunirá cada Alguacil 750 pesetas de sueldo, se anuncia la vacante de las mismas para que en el plazo de 20 días presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Municipio los que deseen obtenerlas y reunan las condiciones siguientes:

Tener la edad de 25 á 40 años, sin impedimento físico notable; saber leer y escribir correctamente; haber observado una conducta intachable; ser licenciado del Ejército con buenas notas, y á ser posible haber servido en los Cuerpos de Orden público en las cabezas de provincia. El uniforme que éstos han de usar será de su cuenta, y las armas se las facilitará el Municipio.

Villarroya de la Sierra 30 de Junio de 1883.—El ejerciente, Juan Narvién.—D. S. O., Francisco Aranda, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de Berdejo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 520 pesetas.

Los aspirantes que se encuentren con condiciones para desempeñarla presentarán sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de 15 días.

Berdejo 1.º de Julio de 1883.—El Alcalde, Gregorio Carrera.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Juan Narbonde y Espel, vecino y del comercio de esta ciudad, como gerente de la Sociedad «Narbonde y Roger», y D. Casimiro Jusén y Castanera, vecino de Madrid, contra D. Daniel Saldaña y Sagarra, sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una huerta, cercada de tapias, con su casita, de solo piso firme, enclavada en el término de Miraflores, partida de Rabaleta, de esta ciudad, señalada

en su azulejo con el número 205 de su cuartel rural; confronta por Norte con riego de herederos medianamente camino, por Sur con torre de D. Manuel Cantin, por Este con la de D. Tadeo Lopez y por Oeste con la de D. Mariano Dalmau. Mide una superficie de 44 áreas, 10 centiáreas, equivalente á 18 cuartales, dos almudes; y está dividida en cuatro cuadrantes, por dos andenes, formando cruz. En ella y en su perímetro se encuentran 166 parras, 33 olivos con algunos frutales: tanto el edificio como las tapias se hallan en mediano estado, y con exclusión de las labores, hortaliza y frutos pendientes, que corresponden al colono que la lleva en arriendo, ha sido justipreciada en 7.720 pesetas.

Un campo, situado en término de Rabal, partida Zalfonada baja, que linda por Norte con senda de herederos, por Sur con herederos de la viuda de don Benito Teruel, D.<sup>a</sup> Antonia Beguería y D. Mariano Labastida, por Este con brazal de herederos y por Oeste con brazal de la torre larga, del cual recibe riego. Tiene de cabida una hectárea 65 áreas próximamente, que equivalen á cuatro cahices, cinco cuartales, un almud, de 16 cuartales cahiz. Contiene 39 olivos jóvenes y un chopo: con exclusión de las labores y sembrado, que corresponden al colono, ha sido justipreciado en 4 456 pesetas.

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Torrellas, señalada con el número 3; lindante por la derecha entrando con el número 5, por la izquierda con el número 1 y por la parte posterior con corral de la casa número 7 de la calle de la Universidad y edificio de la número 26 de la de Palafóx. Se compone de un pequeño sótano, piso bajo entresuelo á la parte izquierda, principal y segundo abuhardillado. Consta de 90 metros cuadrados de solar sin servidumbre alguna, de 30 metros cuadrados que se introduce en la casa número 1 en la altura del piso bajo y entresuelo desde la fachada, correspondiendo esta extensión en los demás pisos á la casa que se describe. Además, en el piso bajo y en la parte posterior izquierda se introduce debajo de la citada casa número 26 de la calle de Palafóx, con una extensión de 19 metros cuadrados, correspondiendo ya esta superficie en el piso segundo abuhardillado á la ya citada casa número 26. El estado del edificio se halla en lo general en mal estado de conservación, exigiendo prontas reparaciones, y ha sido justipreciada en 3.792 pesetas.

Una viña, llamada de Saldaña, situada en términos de Sariñena, partida del Saso-verde, cercada por tres lados de tapias en gran parte derruidas, con una caseta dentro de la finca: existen en ella 28.000 cepas, de las cuales se consideran muertas ó improductivas 4.000: justipreciada en 6.125 pesetas, con inclusión de las 128 en que se valora la caseta.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado, calle de la Democracia, número 64, por lo que hace á todas las fincas, y á la vez en el de Sariñena por lo que hace á la última descrita, el día 30 de Julio próximo, á las once de su mañana, en doble y simultánea subasta, haciéndose presente: 1.<sup>o</sup> Que por la parte actora no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad. 2.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del avalúo. 3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10

por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para ella; y 4.<sup>o</sup> Que el expediente con sus antecedentes se hallará de manifiesto en la Escribanía del refrendatario hasta el día del remate.

Dado en Zaragoza á 28 de Junio de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—Por su mandado, Mariano Moliner.

#### Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en cumplimiento de una requisitoria del Tribunal superior, ha acordado se notifique á D.<sup>a</sup> Dolores Navas el fallo recaído en la causa que se le seguía por estafa á D. Carlos Arnau, que dice así:

«*Fallamos:* Que debemos absolver y absolvemos libremente de todo cargo á los procesados D. Arturo Alonso y Santolaria y D.<sup>a</sup> Dolores Navas y Colmenares, por no constituir delito los hechos originarios de esta causa, entendiéndose de oficio las costas procesales.»

Y como se ignore el paradero y domicilio de doña Dolores Navas para su notificación, se expide la presente que firmo en Zaragoza á 28 de Junio de 1883.—El Secretario, Basilio Paraiso.

#### Ateca.

D. Pedro Rebuella, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones del de instrucción de este partido por promoción del propietario:

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia procedentes de la demanda civil ordinaria de mayor cuantía instada por el Procurador D. Desiderio Ortega, en representación de D. Enrique Navarro y Español, como marido de D.<sup>a</sup> Cristobalina Español Mallén, contra D. Ginés Ibañez García, con la calidad de marido de D.<sup>a</sup> Benita Garcés de Marcilla y Erruz, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado proceder á la venta en pública licitación de los bienes y derechos que á continuación se expresan:

1.<sup>o</sup> El derecho á retraer una casa, situada en la calle del Río, núm. 5; confrontante por la derecha entrando con otra de los herederos de José Alcántara, por la izquierda con el río Manubles y la alcantarilla, y por la espalda con el río Jalón; cuya casa fué vendida por D. Ramón Garcés y su esposa doña Celsa Erruz mediante escritura de venta á carta de gracia, á D. Francisco Monteagudo, por la cantidad de 3.250 pesetas, y tasada por peritos en 5.433, siendo por tanto el valor de dicho derecho el de 2.183 pesetas.

El derecho á retraer que queda descrito se saca en venta sin sujeción á tipo y sin haber suplido previamente la falta de título de propiedad. La diligencia de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Julio próximo y hora de las once de su mañana; haciéndose presente que el que quiera interesarse en la subasta habrá de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en el acto del que corresponda á la proposición que cada uno de los licitadores hicieren.

Dado en Ateca á 27 de Junio de 1883.—Pedro Rebuella.—D. S. O., Ignacio Oróz y Rubio.